



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Modificase el Artículo 202° del Reglamento Interno de esta Honorable Cámara, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

*“CAPÍTULO XX
DE LA VOTACIÓN*

Artículo 202.- Podrá votarse de dos maneras:

- a) ***Nominalmente, por medios electrónicos. Para que se compute el voto del diputado será necesario que el mismo ocupe su banca. En caso de impedimentos técnicos que tornen imposible la votación electrónica o hasta la completa implementación de dicho sistema, el Secretario solicitará a cada diputado, por orden alfabético, que indique a viva voz su voto.***
- b) ***Por signos, que consistirán en levantar la mano para expresar la afirmativa.***

Además de los casos previsto en este reglamento, será nominal toda votación de los proyectos de ley, en su consideración en general; y, además, siempre que una quinta parte de los miembros presentes apoye la moción para que se realice la votación nominalmente.”

ARTÍCULO 2°: Modificase el Artículo 207° del Reglamento Interno de esta Honorable Cámara, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 207.- Ningún diputado podrá dejar de votar sin permiso de la Cámara, ni fundar o aclarar el alcance de su voto ya emitido.

Consignación de los votos en el acta y en el Diario de Sesiones: en toda votación nominal, electrónica o manual, será obligatorio informar los diputados presentes



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

durante la misma y el sentido en que votaron; en toda votación por signos, la consignación no será obligatoria pero cada diputado tendrá derecho a solicitar que se informe su voto.”

ARTÍCULO 3°: Modificase el Artículo 41° del Reglamento Interno de esta Honorable Cámara, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 41.- Son atribuciones del Secretario Administrativo:

- 1. Hacer por escrito el escrutinio en las votaciones nominales **no electrónicas**, cuidando de determinar el nombre de los votantes.*
- 2. . Computar y verificar el resultado en las votaciones hechas por signos o **nominales electrónicas**.*
- 3. Anunciar los resultados de cada votación e igualmente el número de votos en pro y en contra.*
- 4. Proponer al Presidente el presupuesto de sueldos y gastos de la Cámara.*
- 5. Refrendar resoluciones referentes a gastos efectuados por la Cámara.*
- 6. Llevar adelante la administración general de la Cámara.*
- 7. Desempeñar las demás funciones que el Presidente le dé en uso de sus facultades.”*

ARTÍCULO 4°: De forma.

Dr. LISANDRO E. FONELLI
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Existe un consenso general en afirmar que los derechos de los ciudadanos de participar en el gobierno y de acceder a la información pública (entre ellas, la legislativa) tienen reconocimiento en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, entre ellos, los artículos 19º y 21º de la DUDH y 19º y 25º del PIDCP. De esta forma, la democracia representativa y participativa también presupone un control sobre las actividades legislativas, razón por la cual la transparencia en estas instituciones debe ser regla.

Conforme la *Declaración sobre Transparencia Parlamentaria* (2012)¹ la información legislativa pertenece al público, y es deber de las diferentes legislaturas nacionales y subnacionales trabajar para **permitir un control eficaz sobre su labor** así como también adoptar políticas que permitan un amplio acceso ciudadano a la información generada durante el proceso legislativo, incluyendo no sólo los textos aprobados y sus enmiendas, sino también y principalmente los votos que durante el mismo se emiten.

En este sentido, el punto 20 de la Declaración indica "*Grabación de votos parlamentarios. Para garantizar la rendición de cuentas a sus electores por su comportamiento electoral, el Parlamento se esforzará para reducir al mínimo el uso de la voz de votación en sesión plenaria y se utilizará votación nominal o votación electrónica en la mayoría de los casos; mantendrá y pondrá a disposición del público un registro de la votación individual...*". Así, una de las principales recomendaciones Poder Ciudadano (organización no gubernamental que se especializa en Transparencia Legislativa) para el Congreso de la Nación en materia de transparencia fue avanzar en no sólo en el uso de las votaciones nominales en el Senado sino también sobre su publicación para un mayor acceso por la ciudadanía y los medios².

Si efectivamente tenemos un compromiso real por fortalecer las instituciones democráticas, es nuestro deber cambiar nuestro mecanismo de votación para tornarlo

¹ Acceso a su versión en español aquí: <http://openingparliament.s3.amazonaws.com/docs/declaration/1.0/spanish.pdf>

² Ver aquí: http://www.poderciudadano.org/up_downloads/news/475_1.pdf



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

más transparente y accesible para la ciudadanía, de manera tal que **los legisladores rindamos cuentas ante el electorado sobre las votaciones en las que participamos y el sentido en el cual emitimos nuestros votos en cada discusión pública.** Por ello, **proponemos que la votación nominal**, es decir, *aquella por la cual se registra el nombre y apellido del legislador así como el sentido de su voto*, **sea la regla en el tratamiento en general de todo proyecto de ley.** En este sentido, y para evitar dilaciones durante las sesiones, **proponemos que la misma se desarrolle de manera electrónica.** Además, proponemos que se consigne en actas y en el Diario de Sesiones toda votación con indicación de los legisladores presentes y el sentido en que votaron. Como antecedentes pueden mencionarse tanto la Cámara de Diputados de la Nación, como legislaturas provinciales, por ej., Santa Fe (arts. 177º y 178º de la Cámara de Diputados).

Por lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación de la presente reforma al Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados que integramos.

Dr. LISANDRO E. BONELLI
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.